



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00254 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Laboral
Demandante:	Julián Stiven Marín Marulanda
Demandado:	La Nación - Ministerio de Defensa- Policía Nacional.
Asunto:	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la presente demanda al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que la parte demandante allegue los siguientes requisitos formales, so pena de rechazo:

1. El numeral 3 del artículo 156 de la ley 1437 del 2011¹, determina la competencia por razón del territorio, de la siguiente manera:

“Artículo 156. Competencia por razón del territorio. la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. ”

Con el fin de determinar la competencia de este despacho, deberá la parte demandante aportar documento que **certifique el último lugar de prestación de servicios** del señor Julián Stiven Marín Marulanda.

2. El artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 establece los anexos que la demanda deberá contener:

“Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. (...). (Resaltos del juzgado)

Una vez estudiado el escrito de demanda y los **anexos** aportados, se advierte que **el archivo pdf** en el que según su identificación, corresponde a la **resolución nro. 0273 del 26 de abril del 2021**², acto administrativo del cual se persigue la nulidad en el presente proceso, presenta un error y no permite su lectura; en tal sentido, se requiere a la parte demandante para que aporte copia

¹ La reforma introducida por la ley 2080 de 2021 respecto de las reglas de competencia, entrará a regir a partir del 25 de enero del 2022; lo anterior de conformidad con el Artículo 86 de la citada ley.

² Expediente digital: archivo 05 - https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Efe0iDURtbFLqclYAAhvUskBZITz9upn8rRSbOdxI2JJrA?e=W7skFk

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00254 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Laboral
Demandante:	Julián Stiven Marín Marulanda
Demandado:	La Nación - Ministerio de Defensa- Policía Nacional.
Asunto:	Inadmite demanda

del acto en mención, el cual deberá ser remitido en medio digital en formato PDF, garantizando el acceso y su lectura.

El memorial y los anexos que den cumplimiento a los requisitos exigidos deberán ser remitidos en medio digital en formato PDF, al correo institucional memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co y en forma simultanea por medio electrónico a la entidad demandada y demás sujetos procesales, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Certifico: en la fecha se notificó **por ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, 16 de diciembre de 2021, fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria